



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

134

EXP. N.º 0004-2008-PI/TC  
LIMA  
JULIO CÉSAR MUNGI NÚÑEZ  
EN REPRESENTACIÓN DE CIUDADANOS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2008

#### VISTO

El proceso de inconstitucionalidad presentado por 720 ciudadanos contra las Ordenanzas Municipales N.º 027-2002-A/MPJ publicada el 2 de enero de 2003 conforme se aprecia de la copia de la Constancia emitida por el Juzgado de Paz de Primera Nominación del distrito de San Ramón-Chanchamayo que obra a fojas 28 del escrito de demanda, y N.º 025-2006/MPJ publicada el 11 de marzo de 2007 en el diario "Correo" de Huancayo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que se encuentran facultados para interponer demanda de inconstitucionalidad el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, cuando la norma que se impugna es una ordenanza municipal, conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 203 de la Constitución, en concordancia con el artículo 99 del Código Procesal Constitucional.
2. Que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo previsto en el artículo 100 del Código Procesal Constitucional.
3. Que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 101 y 102 del Código Procesal Constitucional.
4. Que si bien en el escrito de demanda se indica que ésta está dirigida contra la Municipalidad Provincial de Jauja y la Municipalidad del Centro Poblado de Chacaybamba, solo la primera tiene la legitimación procesal pasiva por ser el órgano emisor de las normas impugnadas y debe ser emplazada por el Tribunal Constitucional conforme lo establece el inciso 4 del artículo 107 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

135

EXP. 0004-2008-PI/TC  
JAUJA  
JULIO CÉSAR MUNGI NÚÑEZ  
EN REPRESENTACIÓN DE CIUDADANOS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

**ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad presentada por 720 ciudadanos representados por don Julio César Mungi Núñez, y de conformidad con el artículo 107 del Código Procesal Constitucional, correr traslado de ella a la Municipalidad Provincial de Jauja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (r)